



Gobierno Regional Junín

GRDS	
REG. N°	5013860
EXP. N°	8431347



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 033 -2021/GR-JUNIN/GRDS

Huancayo, 16 AGO. 2021

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Reporte N° 189-2021-GRJ-GRDS del 12 de agosto de 2021; Informe Legal N° 297-2021-GRJ/ORAJ del 10 de agosto de 2021; Reporte N° 188-2021-GRJ/GRDS del 10 de agosto de 2021; Reporte N° 561-2021-GRJ/ORAF/ORH del 05 de agosto de 2021; Reporte N° 094-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR del 03 de agosto de 2021; Recurso de Apelación del 22 de julio de 2021; Memorando Múltiple N° 17-2021-GRJ-GRDS-DRTPE/DR del 19 de julio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"; en esa línea, la presente cuestión cumple con tales presupuestos por lo que se procederá a resolver el fondo del asunto;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 17-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR del 19 de julio de 2021, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se exhorta al recurrente, el retorno de sus labores de manera presencial, de acuerdo al documento de la referencia y al Decreto de Urgencia N° 055-2021, adjuntándose el informe médico ocupacional;

Que, el Escrito del 21 de julio de 2021, el administrado Marcelino Campos Uribe, interpone recurso de apelación contra los efectos del Memorando Múltiple





Gobierno Regional Junín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Trabajando con la fuerza del pueblo!

N° 17-2021-GRJ/GRDS/DRTPE/DR del 19 de julio de 2021, con la finalidad de que se revoque o anule en todos sus extremos, en mérito a que la entidad pública no ha cumplido cabalmente con dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 055-2021;

Que, para establecer un criterio uniforme de interpretación del Decreto de Urgencia N° 055-2021, es menester remitirnos al artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del administrado", en tanto, el referido decreto de urgencia, abiertamente faculta a la administración pública y al administrado ejercitar sus derechos u obligaciones laborales en el marco del covid-19;

Que, respecto al primer párrafo de la disposición complementaria final del referido decreto de urgencia en cuestión, señala que: "(...) Los servidores civiles (...), que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentran haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la covid19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta; previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional (...)"; es decir, que en este primer párrafo se encuentra claramente establecida la disyuntiva a favor del servidor público, esto es sino, su libre elección, informar a su empleador sobre su retorno a su centro de labores de manera presencial previo sometimiento a la evaluación del médico ocupacional para su calificación como apto, contrario sensu, se habilita al empleador de promover el retorno del trabajador previas condiciones establecidas en la misma norma;

Que, en el segundo párrafo del disposición complementaria final del referido decreto de urgencia en cuestión, establece que: "(...) Además de la evolución clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el ministerio de salud; así como realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia"; en ese sentido, el empleador, en esta parte ejerce su facultad de dirección (si es que el trabajador no hubiese manifestado su retorno o no) justificando y detallando sus acciones de todas aquellas condiciones señaladas en este párrafo (principalmente el de necesidad de servicio), esto es sino, habiéndolo constar en documento técnico elaborado por las áreas correspondientes (como es el área de asistencia social y recursos humanos), la misma que servirá como motivación del acto final en el que se disponga el retorno del trabajador a su centro de labores;

Que, al respecto, el tercer párrafo de la disposición complementaria final del referido decreto de urgencia en cuestión, señala que: "Las entidades públicas (...) pueden mantener a los servidores que hayan sido vacunados con dosis completas contra la covid-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales"; bajo esta premisa, claro está determinada la facultad de la entidad en ejercitar su dirección de subordinación frente al trabajador previo consenso, justificando la necesidad del servicio, esto es sino, lo referido a la producción de actividades que tiene a cargo la entidad frente al cumplimiento de sus metas establecidas, o como





Gobierno Regional Junín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



"Trabajando con la fuerza del pueblo"

en muchos casos se ha determinado que la prestación de servicios vía remoto ha mejorado la producción de actividades cumpliendo satisfactoriamente las metas establecidas a vuestra entidad;

Que, por consiguiente, habiendo realizado las precisiones de los párrafos anteriores, este superior jerárquico ejercitando su facultad de revisión de los actos en vía administrativa, precisa que el Memorando Múltiple N° 17-2021-GRJ-GRDS-DRTPE/DR del 19 de julio de 2021, evidentemente es contrario a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 055-2021; por lo que, cabe estimar la pretensión del recurrente en todos sus extremos;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y 41° inciso c) por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado Marcelino Campos Uribe, contra los efectos del Memorando Múltiple N° 17-2021-GRJ-GRDS-DRTPE/DR del 19 de julio de 2021; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DÉJESE SIN EFECTO, el Memorando Múltiple N° 17-2021-GRDS-DRTPE/DR del 19 de julio de 2021; conforme a los fundamentos expuestos.

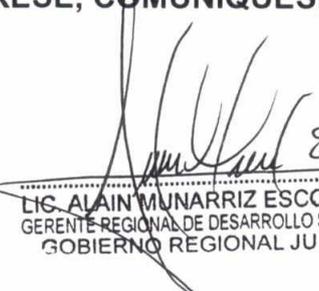
ARTÍCULO TERCERO.- ORDÉNESE, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Junín realizar sus actuaciones administrativas conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 055-2021 y demás normas establecidas en el marco del Estado de Emergencia, debiendo emitir un nuevo acto administrativo conforme a ley, y conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 AGO 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL